

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 169/18

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES

E D I C T O

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 26 de Septiembre de 2.017, por el que se aprobó la modificación de las tarifas de la TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, se da publicidad al texto integro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

El referido acuerdo de modificación, se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las tarifas de la TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, podrán los interesados interponer recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas

- a. Cuota fija del servicio anual 15,00 €
- b. Por m3 consumido
 - Bloq. 1º de 0 a 10 m3 de agua0,36 € m3
 - Bloq. 2º de 11 a 20 m3 de agua1,00 € m3
 - Bloq. 3º de 21 a 30 m3 de agua3,00 € m3
 - Bloq. 4º de 31 m3 en adelante6,00 € m3

B).- Locales comerciales, fabricas y talleres

- a. Cuota fija del servicio anual 15,00 €
- b. Por m3 consumido
 - Bloq. 1º de 0 a 10 m3 de agua0,36 € m3
 - Bloq. 2º de 31 a 20 m3 de agua1,00 € m3
 - Bloq. 3º de 21 a 30 m3 de agua3,00 € m3
 - Bloq. 4º de 31 m3 en adelante6,00 € m3

La facturación se realizará una vez al año, tomando como base la lectura efectuada al principio y al final del verano, del agua consumida medida en metros cúbicos, utilizada por cada acometida.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C).- La cuota fija de servicio se fija en 15,00 € anuales por acometida.

D) Los derechos de acometida se fijan en 150,25 €

Tortoles, a 9 de enero de 2.018

El Alcalde, *Florencio Orgaz Serranos*.